

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO RESOLUCIÓN NÚMERO 1.11 DE 2.9 MAYO 2019

Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación administrativa por salvaguardia abierta mediante Resolución 073 del 9 de abril de 2019

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 152 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 073 del 9 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial 50.923 del 11 de abril de 2019, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación administrativa con el objeto de definir la imposición de una medida de salvaguardia general a las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria clasificadas en la subpartida arancelaria 4811.59.20.00, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el marco del Decreto 152 de 1998.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 12 del Decreto 152 de 1998 y en el artículo tercero de la Resolución 073 de 2019, el 16 de abril de 2019 la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a las Embajadas de Brasil y México en Colombia, para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dichos países, así como también a los importadores y exportadores identificados en la base de datos de importaciones fuente DIAN, con el objeto de obtener información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales de conformidad con los términos establecidos en el citado inciso primero del artículo 12, se debían responder hasta el 31 de mayo de 2019.

Que a través de escrito radicado No. 1-2019-016036 del 23 de mayo de 2019, por intermedio de Apoderado Especial la empresa TETRA PAK LTDA., solicitó ampliar en ocho (8) días hábiles más el término para dar respuesta a los cuestionarios enviados el 16 de abril de 2019, manifestando que por la estructura de los cuestionarios, los cuales implican una recopilación y revisión detallada de documentos tanto externos como internos, requieren la inversión de gran cantidad de tiempo, trabajo y recursos humanos, siendo el tiempo adicional de vital importancia para revisar lo solicitado en los cuestionarios.

Que conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 152 de 1998, es procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios hasta por ocho (8) días hábiles más, por una sola vez y para todas las partes interesadas que pretendan atender la convocatoria, pues existe una solicitud debidamente justificada de una parte interesada.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial el principio del debido proceso con plena garantía de los derechos de defensa y contradicción conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 13 de junio de 2019, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 31 de mayo de 2019.

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación administrativa por salvaguardia abierta mediante Resolución 073 del 9 de abril de 2019"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Prorrogar hasta el 13 de junio de 2019, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos en la investigación administrativa por salvaguardia abierta mediante Resolución 073 del 9 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2º. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

ARTICULO 3º. Contra la presente resolución no precede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 2 9 MAYO 2019

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Carlos Andrés Camacho Nielo. 9 Revisó: Eloísa Fernández-Roberto Rojas-Diana M. Pinzón. 9 Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra